

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Miramar

2026/05516 Anuncio del Ayuntamiento de Miramar sobre la aprobación definitiva de la modificación puntual número 12 del Plan General de Ordenación Urbana.

ANUNCIO

Por el ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 30/04/2026 se ha acordado aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Miramar que afecta a las normas que regulan el vallado de fincas y solares en todo el ámbito del suelo urbano y urbanizable con ordenación pormenorizada, con alguna excepción, a efectos de clarificar la construcción de vallas de cerramiento.

El texto modificado es el que se transcribe a continuación:

VER ANEXO

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el artículo 57.7 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Miramar, 7 de mayo de 2026.—La alcaldesa, Pilar Peiró Miñana.



DOCUMENTO Nº 1 : NORMAS URBANÍSTICAS

NUEVA REDACCIÓN DE LAS NORMAS:

NORMA 79ª.- RESIDENCIAL UNITARIO BLOQUE EXENTO (RUBE) – RESIDENCIAL MÚLTIPLE ADOSADO (RMBA) SUELO URBNAIZABLE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA SECTOR RESIDENCIAL SUR UA-1 CASCO

Zona de utilización mixta residencial unitario bloque exento y residencial múltiple bloque adosado con variaciones.

1. Residencial unitario bloque exento.

a. Carácter

.....

b. Configuración de la zona

.....

c. Usos pormenorizados

.....

d. Parámetros urbanísticos

.....

e. Construcciones auxiliares

.....

f. Cerramiento o vallado de las parcelas

f.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.



f.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

Sin perjuicio de la regulación anterior el vallado tanto a lindes cómo viales podrá tener una excepción en cuanto a la altura total respecto de la rasante de la calle cuando la rasante de la parcela se eleve bien por relleno de tierras o porque el semisótano se halle adosado a cualquiera de los lindes de la parcela. Solamente en ese espacio, la altura del vallado podrá ser de 2,0 m de altura total sobre la rasante de la parcela o del semisótano en ese punto, de tal forma que de esos 2,0 m , máximo 1,0 m de obra de fábrica y 1,0 m de verjas o elementos como celosías de calado superior al 30 %. El calado será acreditado mediante la proyección sobre un plano paralelo al de la valla en la parte de ella con superficie calada, es decir a partir del metro macizo hasta el metro opcional de celosía o verja, pudiendo ser irregular la distribución del calado y contando el porcentaje correspondiente a la parte incluida en el metro opcional calado si no se llega a ese metro. En el caso de lindes en los que se den situación mixta, por un lado rasante de la parcela adosada al linde elevada hasta un metro máximo bien por semisótano o relleno de tierras y por el otro rasante de la parcela coincidente con la de la calle, las alturas de los vallados aplicando las reglas anteriores pasaran de una situación a otra de manera gradual y escalonada en tramos de dos metros y medio, en donde en cada tramo la altura se rebajará de forma proporcional y homogénea en la parte opaca dividiendo el desnivel entre el número de tramos de 2,5 m o parcial.

g. Generalidades

.....



4. Residencial múltiple bloque adosado con variaciones

a. Carácter

.....

b. Configuración de la zona

.....

c. Usos pormenorizados

.....

d. Parámetros urbanísticos

.....

e. Construcciones auxiliares

.....

f. Cerramiento o vallado de las parcelas

f.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

f.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.



El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

Sin perjuicio de la regulación anterior el vallado tanto a lindes cómo viales podrá tener una excepción en cuanto a la altura total respecto de la rasante de la calle cuando la rasante de la parcela se eleve bien por relleno de tierras o porque el semisótano se halle adosado a cualquiera de los lindes de la parcela. Solamente en ese espacio, la altura del vallado podrá ser de 2,0 m de altura total sobre la rasante de la parcela o del semisótano en ese punto, de tal forma que de esos 2,0 m , máximo 1,0 m de obra de fábrica y 1,0 m de verjas o elementos como celosías de calado superior al 30 %. El calado será acreditado mediante la proyección sobre un plano paralelo al de la valla en la parte de ella con superficie calada, es decir a partir del metro macizo hasta el metro opcional de celosía o verja, pudiendo ser irregular la distribución del calado y contando el porcentaje correspondiente a la parte incluida en el metro opcional calado si no se llega a ese metro. En el caso de lindes en los que se den situación mixta, por un lado rasante de la parcela adosada al linde elevada hasta un metro máximo bien por semisótano o relleno de tierras y por el otro rasante de la parcela coincidente con la de la calle, las alturas de los vallados aplicando las reglas anteriores pasaran de una situación a otra de manera gradual y escalonada en tramos de dos metros y medio, en donde en cada tramo la altura se rebajará de forma proporcional y homogénea en la parte opaca dividiendo el desnivel entre el número de tramos de 2,5 m o parcial.

g. Generalidades

.....

NORMA 84ª.- RESIDENCIAL UNITARIO BLOQUE EXENTO (RUBE) - RESIDENCIAL MÚLTIPLE ADOSADO (RMBA) SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA SECTOR RESIDENCIAL SURESTE CASCO

Zona de utilización mixta residencial unitario bloque exento y residencial múltiple bloque adosado con variaciones.

1. **Residencial unitario bloque exento.**

a. **Carácter**

.....



b. Configuración de la zona

.....

c. Usos pormenorizados

.....

d. Parámetros urbanísticos

.....

e. Construcciones auxiliares

.....

f. Cerramiento o vallado de las parcelas

f.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

f.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.



Sin perjuicio de la regulación anterior el vallado tanto a lindes cómo viales podrá tener una excepción en cuanto a la altura total respecto de la rasante de la calle cuando la rasante de la parcela se eleve bien por relleno de tierras o porque el semisótano se halle adosado a cualquiera de los lindes de la parcela. Solamente en ese espacio, la altura del vallado podrá ser de 2,0 m de altura total sobre la rasante de la parcela o del semisótano en ese punto, de tal forma que de esos 2,0 m , máximo 1,0 m de obra de fábrica y 1,0 m de verjas o elementos como celosías de calado superior al 30 %. El calado será acreditado mediante la proyección sobre un plano paralelo al de la valla en la parte de ella con superficie calada, es decir a partir del metro macizo hasta el metro opcional de celosía o verja, pudiendo ser irregular la distribución del calado y contando el porcentaje correspondiente a la parte incluida en el metro opcional calado si no se llega a ese metro. En el caso de lindes en los que se den situación mixta, por un lado rasante de la parcela adosada al linde elevada hasta un metro máximo bien por semisótano o relleno de tierras y por el otro rasante de la parcela coincidente con la de la calle, las alturas de los vallados aplicando las reglas anteriores pasaran de una situación a otra de manera gradual y escalonada en tramos de dos metros y medio, en donde en cada tramo la altura se rebajará de forma proporcional y homogénea en la parte opaca dividiendo el desnivel entre el número de tramos de 2,5 m o parcial.

g. Generalidades

.....

2. **Residencial múltiple bloque adosado con variaciones**

a. Carácter

.....

b. Configuración de la zona

.....

c. Usos pormenorizados

.....

d. Parámetros urbanísticos

.....

e. Construcciones auxiliares

.....



f. Cerramiento o vallado de las parcelas

f.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

f.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

Sin perjuicio de la regulación anterior el vallado tanto a lindes cómo viales podrá tener una excepción en cuanto a la altura total respecto de la rasante de la calle cuando la rasante de la parcela se eleve bien por relleno de tierras o porque el semisótano se halle adosado a cualquiera de los lindes de la parcela. Solamente en ese espacio, la altura del vallado podrá ser de 2,0 m de altura total sobre la rasante de la parcela o del semisótano en ese punto, de tal forma que de esos 2,0 m , máximo 1,0 m de obra de fábrica y 1,0 m de verjas o elementos como celosías de calado superior al 30 %. El calado será acreditado mediante la proyección sobre un plano paralelo al de la valla en la parte de ella con superficie calada, es decir a partir del metro macizo hasta el metro opcional de celosía o verja, pudiendo ser irregular la distribución del calado y contando el porcentaje correspondiente a la parte incluida en el metro opcional calado si no se llega a ese metro. En el caso de lindes en los que se den situación mixta, por un lado rasante de la parcela adosada al linde elevada hasta un metro máximo bien por semisótano o relleno de tierras y por



el otro rasante de la parcela coincidente con la de la calle, las alturas de los vallados aplicando las reglas anteriores pasaran de una situación a otra de manera gradual y escalonada en tramos de dos metros y medio, en donde en cada tramo la altura se rebajará de forma proporcional y homogénea en la parte opaca dividiendo el desnivel entre el número de tramos de 2,5 m o parcial.

g. Generalidades

.....

1. **Norma 58.5.1.n.2)**

NORMA 58ª.- RESIDENCIAL UNITARIO BLOQUE EXENTO - RESIDENCIAL MÚLTIPLE BLOQUE ADOSADO SUELO URBANO PASEO MARÍTIMO (RUBE-RMBA-SUPM)

.....

5. Parámetros urbanísticos

1) Residencial unitario bloque exento

.....

n. Cerramiento o vallado de las parcelas

n.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

n.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como



mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

El vallado al frente marítimo será de 2 m máximo, 1 m opaco y 1 m mediante verja.

1. Norma 58.5.2.q.2)

NORMA 58ª.- RESIDENCIAL UNITARIO BLOQUE EXENTO - RESIDENCIAL MÚLTIPLE BLOQUE ADOSADO SUELO URBANO PASEO MARÍTIMO (RUBER-MBA-SUPM)

.....

5. Parámetros urbanísticos

1) Residencial unitario bloque exento

.....

2) Residencial múltiple bloque adosado con variaciones

.....

f) Cerramiento o vallado de las parcelas

f.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.



f.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

El vallado al frente marítimo será de 2 m máximo, 1 m opaco y 1 m mediante verja.

3. **Norma 59.5.m.2)**

NORMA 59ª.- RESIDENCIAL MÚLTIPLE BLOQUE EXENTO SUELO URBANO PLAYA

.....

5. Parámetros urbanísticos

m. Cerramiento o vallado de las parcelas

m.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

m.2) Estructura



Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

4. Norma 79.1.f.2)

NORMA 79ª.- RESIDENCIAL UNITARIO BLOQUE EXENTO (RUBE) – RESIDENCIAL MÚLTIPLE ADOSADO (RMBA) SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA SECTOR RESIDENCIAL SUR UA-1 CASCO

.....

1. Residencial unitario bloque exento

.....

f) Cerramiento o vallado de las parcelas

f.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

f.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta



parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

5. Norma 79.2.f.2)

NORMA 79ª.- RESIDENCIAL UNITARIO BLOQUE EXENTO (RUBE) – RESIDENCIAL MÚLTIPLE ADOSADO (RMBA) SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA SECTOR RESIDENCIAL SUR UA-1 CASCO

.....

1. Residencial unitario bloque exento

.....

2. Residencial múltiple bloque adosado con variaciones

.....

f) Cerramiento o vallado de las parcelas

f.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

f.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición



podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

6. Norma 84.1.f.2)

NORMA 84ª.- RESIDENCIAL UNITARIO BLOQUE EXENTO (RUBE) – RESIDENCIAL MÚLTIPLE ADOSADO (RMBA) SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA SECTOR RESIDENCIAL SURESTE CASCO

.....

1. Residencial unitario bloque exento

.....

f) Cerramiento o vallado de las parcelas

f.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

f.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos



prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

7. Norma 84.2.f.2)

NORMA 84ª.- RESIDENCIAL UNITARIO BLOQUE EXENTO (RUBE) – RESIDENCIAL MÚLTIPLE ADOSADO (RMBA) SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA SECTOR RESIDENCIAL SURESTE CASCO

.....
1. Residencial unitario bloque exento
.....

2. Residencial múltiple bloque adosado con variaciones
.....

f) Cerramiento o vallado de las parcelas

f.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

f.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las



parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

8. Norma 88.5.I.2)

NORMA 88ª.- RESIDENCIAL MÚLTIPLE BLOQUE EXENTO I (RMBE I) SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA SECTOR RESIDENCIAL "C" PLAYA

.....

5. Parámetros urbanísticos

.....

l) Cerramiento o vallado de las parcelas

l.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

l.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como



mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

9. Norma 96.5.1.n.2)

NORMA 96ª.- RESIDENCIAL UNITARIO BLOQUE EXENTO -RESIDENCIAL MÚLTIPLE BLOQUE ADOSADO (RUBE-RMBA) SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA SECTOR RESIDENCIAL "D" PLAYA

.....

5. Parámetros urbanísticos

1) Residencial unitario bloque exento

.....

n) Cerramiento o vallado de las parcelas

n.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

n.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como



mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

10. Norma 96.5.2.q.2)

NORMA 96ª.- RESIDENCIAL UNITARIO BLOQUE EXENTO -RESIDENCIAL MÚLTIPLE BLOQUE ADOSADO (RUBE-RMBA) SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA SECTOR RESIDENCIAL "D" PLAYA

.....

5. Parámetros urbanísticos

1) Residencial unitario bloque exento

.....

2) Residencial múltiple bloque adosado con variaciones

.....

q) Cerramiento o vallado de las parcelas

q.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

q.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta



parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

11. Norma 102.5.o.2)

NORMA 102^a.- RESIDENCIAL UNITARIO BLOQUE EXENTO -RESIDENCIAL MÚLTIPLE BLOQUE ADOSADO - RESIDENCIAL MÚLTIPLE BLOQUE EXENTO (RUBE-RMBA-RMBE) SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA SECTOR RESIDENCIAL "B-UA1" PLAYA

.....

5. Parámetros urbanísticos

.....

o) Cerramiento o vallado de las parcelas

o.1) Obligatoriedad y carácter

Será obligatorio el vallado en las líneas de parcela que den a vía pública o zonas verdes. En las líneas medianeras con otras parcelas será dispensable el vallado, por acuerdo expreso entre los propietarios afectados formalizado ante notario.

El carácter del vallado tendrá como objetivo la delimitación del espacio público y privado, la protección de la edificación frente agentes externos, seguridad e intimidad por servidumbre de vistas generadas.

o.2) Estructura

Las vallas tendrán una altura máxima de 2,00 metros a contar desde la rasante de la acera o calzada (en caso de no existencia de aceras). Su composición podrá ser o totalmente maciza (opaca) (hasta los 2 m) o de estructura mixta parte opaca de altura mínima de 1 m (a fin de evitar la entrada de agua en las parcelas) y por encima hasta los 2,00 metros verjas de acero o elementos



prefabricados de hormigón o cerámica, cuya superficie calada sea como mínimo del 20%, lo que se acreditará calculando el porcentaje de huecos en cualquier dirección. La distribución del calado podrá ser irregular.

El acceso a la parcela podrá tener un ancho máximo de 4 m y altura de 3 m y ser de estructura de obra de fábrica. Se procurara que las puertas de cierre sean estancas en el sistema de cierre.

En los casos con pendientes, los vuelcos se calcularan de forma que la altura máxima en cada tramo no exceda en un diez por ciento de la cota máxima permitida, o sea 20 cm.

